SAT
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

AREA DE EMBARQUES Y DESEMBARQUES
ADUANA PUERTO QUETZAL
CONSTANCIA DE INSPECCION

Puerto Quetzal, 2 de MARZO Año 2018

Numero de Contenedor: ECMU 8167389 Hora de: Apertura 09:30 Cierre —

Marchamo Sat Cortado: — Nuevo Marchamo: — Régimen. 23 ID Agente 303 DUA - GT 20352

Marchamo Origen Cortado: —

CONSIGNATARIO: CMA CGM GUATEMALA, S.A.

Mercancía: CONTENEDOR SECO

Inspeccionado Por:	D.I.P.A.	M.A.G.A.	CONSIGNATARIO	OTROS
SGAIA [ ]	[ ]	[ ]	[X]	[ ]

Inspección efectuada a solicitud del Consignatario en Predio ubicado en Km. 98.5 a Puerto Quetzal, Parcelamiento Arizona, Parcela No. 47, puerto San José Escuintla. Se concluyó a las 14:40 hrs.

(Art. 4 del CAUCA IV): El funcionario del Servicio Aduanero que, en razón de su cargo y en virtud de la competencia otorgada, comprueba la correcta aplicación de la normativa aduanera, **la cumple y la hace cumplir. (Art. 27 del CAUCA IV):** Las personas naturales o jurídicas que a cualquier título reciban, manipulen, procesen, transporten o tengan en custodia mercancías sujetas a control aduanero, **serán responsables por las consecuencias tributarias producto del daño, pérdida o sustracción de las mercancías,** salvo caso fortuito o fuerza mayor y demás eximentes de responsabilidad legalmente establecidas.

(Art. 13 del RECAUCA IV): Las autoridades de migración, salud, policía y todas aquellas entidades públicas o privadas que ejerzan un control sobre el ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, **deben ejercer sus funciones en forma coordinada con la autoridad aduanera, colaborando entre sí para la correcta aplicación de las diferentes disposiciones legales y administrativas.** Para tales efectos, el Servicio Aduanero, promoverá la creación de órganos de coordinación interinstitucional. **(Art. 315 del RECAUCA IV): La aduana bajo cuyo control se encuentren las mercancías, de oficio o a solicitud de la parte interesada, podrá extraer o autorizar la extracción de muestras de las mercancías, respectivamente, previo al despacho. Dicha extracción de muestras no deberá afectar la naturaleza de las mercancías y se sujetará al procedimiento establecido en el Artículo 344 de este Reglamento.**

(Art. 342 RECAUCA IV): La muestra será devuelta al interesado sin menoscabo de ella, salvo que producto del análisis a que fuere sometida resultare consumida o destruida totalmente.(Art. 344 RECAUCA IV): Cuando la extracción se realice durante el acto de verificación deberá consignarse en acta, la cual deberá contener el nombre de los comparecientes, el lugar, fecha y hora, la descripción detallada de las muestras, los empaques utilizados para protegerlas y cualquier otra circunstancia que hubiere incidido en el acto, de la cual deberá dejarse constancia en el sistema informático. Este procedimiento no impedirá el levante de las mercancías, salvo que se detecte la posible comisión de una infracción aduanera tributaria o penal, en cuyo caso se iniciarán de inmediato las acciones pertinentes.

DIPA: _____ Firma: _____

MAGA: _____ Firma: _____

PORTUARIA: _____ Firma: _____

CONSIGNATARIO: _____ Firma: _____

TRAMITADOR: Edwin Bonilla Firma: _____

OTROS: _____ Firma: _____

SAT Edgar Roberto Navarro Orozco Supervisor de Embarques y Desembarques Aduana Puerto Quetzal Superintendencia Regional Sur

Firma y Sello del Supervisor de SAT